RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/890/2017/I

RECURRENTE: - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Universidad Veracruzana

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veinticinco de abril de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Universidad Veracruzana, quedando registrada con el número de folio **00531817**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> En relación con la convocatoria de la facultad de estadística e informática de fecha 17 de marzo. 1. cómo se define el perfil requerido, 2. Quién autoriza el perfil para la convocatoria, 3. personal de esta facultad que tenga la certificación Java y Software development fundamentals de microsoft technology associate 4. Antigüedad en la UV del personal con dicha certificación. 5. institución que otorga el certificado
> En relación con la convocatoria de la facultad de contaduría y administración de fecha 17 de marzo 1. cómo se define el perfil requerido, 2. Quién autoriza el perfil para la convocatoria, 3. personal de esta facultad que tenga la certificación internacional en competencias laborales 4. Antigüedad en la UV del personal con dicha certificación. 5. institución que otorga el certificado
> …

II. El once de mayo posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

…
430/2017 (Infomex 00531817)
Su solicitud fue canalizada a las Entidades responsables y encargadas, de acuerdo a sus atribuciones, de dar respuesta puntual a su requerimiento, en éste caso la Facultad de Estadística e Informática y la Facultad de Contaduría y Administración - Xalapa, las cuales otorgan la siguiente información.
Facultad de Estadística e Informática
1.-Los perfiles se definen con base en el trabajo colegiado de profesores en academias de áreas de conocimiento, donde se encuentran agrupadas las experiencias educativas relacionadas a esa área. El perfil se aprueba por colegio de profesores para que posteriormente, pueda ser avalado por consejo técnico; se lleva a cabo la presentación de un análisis FODA, donde se detectan las necesidades prioritarias de los programas adscritos a la Facultad.
2.-El Consejo Técnico avala la necesidad de solicitar plazas producto de un ejercicio de análisis académico, donde parte del perfil definido al interior de las academias.
Referente a la devolución del punto 3. Personal de esta Facultad que tenga la certificación Java y Software Development Fundamentals de Microsoft Technology associate y el punto.4. Antigüedad en la UV con dicha certificación cabe aclarar lo siguiente:
Las instituciones con las que se hizo el convenio para que brindaran dichos exámenes de certificación reportaron únicamente el número de profesores que presentaron y acreditaron dicho examen, sin embargo no se cuenta con el detalle del nombre para identificar al profesor y de esta manera proporcionar los detalles de la antigüedad.
5.- Microsoft y Oracle Academy
Facultad de Contaduría y Administración - Xalapa
Respuesta en archivo adjunto.
…

Adjuntando el archivo electrónico denominado “Resp-Sol-430-2017-00531817.zip”.

III. El diecinueve de mayo del actual, la parte promovente interpuso vía Infomex, el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo del mismo día, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El veintiséis de mayo del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el siete de junio posterior, haciendo diversas manifestaciones.

VI. Por acuerdo de trece de junio siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada al recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo

señalado se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VII. En la misma fecha, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución toda vez que estaba transcurriendo el plazo señalado en la fracción que antecede; y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de tres de julio del actual, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el

mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad,

órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el

ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos

obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio esencialmente que lo proporcionado por la facultad de Estadística no da respuesta a sus cuestionamientos.

Debiéndose señalar que respecto de la respuesta emitida por la Facultad de Contaduría la parte recurrente manifestó su conformidad con la misma, por lo que debe quedar intocada.

Por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, constituye información pública que el ente obligado se encuentra constreñido a publicitar.

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que el ente obligado, durante el procedimiento de acceso en respuesta a la solicitud mediante manifestó que la solicitud había sido canalizada a las áreas responsables, siendo la Facultad de Estadística e Informática y la Facultad de Contaduría y Administración, las cuales entregaron lo siguiente:

Respecto de la Facultad de Estadística e informática informó lo siguiente:

> ...
> 1.-Los perfiles se definen con base en el trabajo colegiado de profesores en academias de áreas de conocimiento, donde se encuentran agrupadas las experiencias educativas relacionadas a esa área. El perfil se aprueba por colegio de profesores para que posteriormente, pueda ser avalado por consejo técnico; se lleva a cabo la presentación de un análisis FODA, donde se detectan las necesidades prioritarias de los programas adscritos a la Facultad.
> 2.-El Consejo Técnico avala la necesidad de solicitar plazas producto de un ejercicio de análisis académico, donde parte del perfil definido al interior de las academias.
> Referente a la devolución del punto 3. Personal de esta Facultad que tenga la certificación Java y Software Development Fundamentals de Microsoft Technology associate y el punto.4. Antigüedad en la UV con dicha certificación cabe aclarar lo siguiente:
> Las instituciones con las que se hizo el convenio para que brindaran dichos exámenes de certificación reportaron únicamente el número de profesores que presentaron y acreditaron dicho examen, sin embargo no se cuenta con el detalle del nombre para identificar al profesor y de esta manera proporcionar los detalles de la antigüedad.
> 5.- Microsoft y Oracle Academy
> ...

En tanto respecto de la Facultad de Contaduría y Administración refirió que la respuesta se anexaba en archivo adjunto, del que se advierte que contiene dos carpetas denominadas: “Contaduría y Administración” y “Estadística e informática”, como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

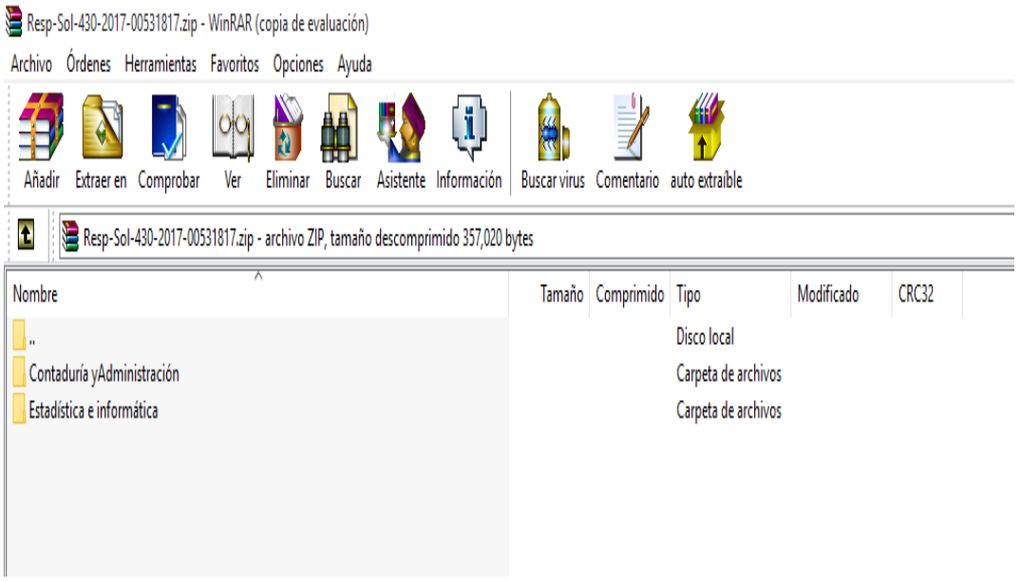

Ahora bien, al ingresar a cada una de las carpetas se obtuvo el siguiente soporte documental:

<u>Carpeta denominada "Contaduría y Administración"</u>:

En relación con la convocatoria de la Facultad de Contaduría y Administración de fecha 17 de marzo:

1. Cómo se define el perfil requerido: **Lo define el Consejo Técnico de acuerdo a las necesidades de la Dependencia y del PLADEA**
2. Quien autoriza el perfil para la convocatoria: **La Secretaría Académica de la Universidad Veracruzana**
3. Personal de esta Facultad que tenga la certificación internacional en competencias laborales
4. Antigüedad en la UV del personal con dicha certificación

3. Personal con la certificación	4. ANTIGUEDAD
AGUILAR CASTILLO ROSA ISELA	8 AÑOS
ALTAMIRANO VASQUEZ MARGARITA	5 AÑOS
ARIETA MELGAREJO PATRICIA	22 AÑOS
BAUTISTA NAVARRO ALEJANDRA	9 AÑOS
CONTRERAS DURAN LUIS ARTURO	19 AÑOS
LOPEZ CASTRO ELDA MAGDALENA	11 AÑOS
GALINDO MONFIL ALMA ROSA	6 AÑOS
GARCIA ALVAREZ INGRID	12 AÑOS
GARIZURIETA BERNABE JESSICA	6 AÑOS
GAZCA HERRERA LUIS ALEJANDRO	11 AÑOS
GOMEZ CABAÑAS JOSE RAFAEL	2 AÑOS
GOMEZ JIMENEZ SUZEL	7 AÑOS
GONZALEZ BENITEZ RUBEN ALVARO	25 AÑOS
GONZALEZ SANCHEZ GABRIEL	11 AÑOS
HERNANDEZ TRUJILLO AIDE	10 AÑOS
RICARDEZ JIMENEZ JERONIMO DOMINGO	21 AÑOS
MURCIA LOPEZ LETICIA	1 AÑO
LOPEZ LUNAGOMEZ DANIEL ANTONIO	16 AÑOS
MARTINEZ HERRERA BRENDA MARINA	12 AÑOS
MEJIA GRACIA CESAR AUGUSTO	3 AÑOS
MENDEZ ANOTA MAYRA MINERVA	12 AÑOS
MURRIETA MARTINEZ NATALIA	6 AÑOS
OLIVARES RUIZ NANCY ARACELY	16 AÑOS
OSTOS CRUZ CECILIA ESPERANZA	10 AÑOS
OTERO ESCOBAR ALMA DELIA	16 AÑOS
QUINTANILLA ORTIZ PAOLA	9 AÑOS
RENDON BONILLA LUZ DEL CARMEN	22 AÑOS
SANCHEZ HERNANDEZ GUILLERMO LEONEL	23 AÑOS
SANGABRIEL RIVERA ISAIAS	22 AÑOS
SPECIA BERRA BLANCA ESTELA	12 AÑOS
SUAREZ JASSO ELSA	15 AÑOS

VALDEZ MENDEZ ALEJANDRO	5 AÑOS
VEGA ZARATE CESAR	1 AÑO
VELASCO RAMIREZ MARIA LUISA	18 AÑOS
ZABALA ARRIOLA OMAR	11 AÑOS

5. Institución que otorga el certificado: **Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad**

Carpeta denominada "Estadística e informática":

Reporte Examen JAVA Programmer Junio 2014

DETALLES	VALOR
Alumnos contemplados	23
Alumnos becados	1
Total de alumnos citados a examen	20
Alumnos que presentaron examen	20
Aprobados	18
No aprobados	2
Alumnos que bloquearon cuenta de Oracle	0
Porcentaje de Aprobación	**90%**
Porcentaje de Asistencia	**100%**

Universidad Veracruzana
Facultad de Estadística e Informática

Reporte de Certificación MTA (2014)

Certificación: Microsoft Technology Associate (MTA)

Sede: Facultad de Estadística e Informática

Fecha: Octubre 2014-11-20

Horario: 15:00 a 17:00

	Registrados	Certificados	No Certificados	No Presentaron
Primera Oportunidad	378	133	131	114
Retoma	131	49	28	54
Total	378	182	28	168

	Registrados	Certificados
Estudiante	343	157
Maestros	35	25

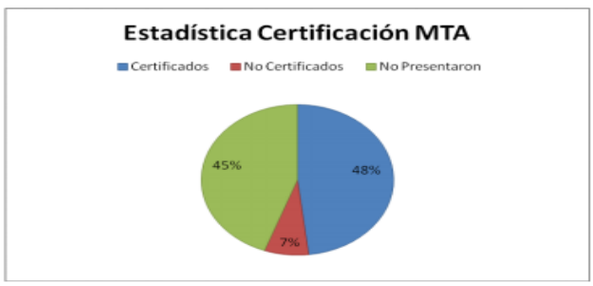

Y posteriormente durante su comparecencia al presente recurso, mediante escrito signado por el Encargado de la Coordinación Universitaria de Transparencia y Acceso a la Información por medio del cual adujo que:

...

Estando dentro del término de siete días hábiles, concedidos por el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 192 fracción III de la Ley 875; vengo por medio del presente escrito, con pruebas que se ofrecen y documentos que se adjuntan, a dar contestación al improcedente Recurso de Revisión promovido en contra de la Universidad Veracruzana por el recurrente **C.** , contestando el escrito de agravios, oponiendo excepciones y defensas, fundamentos de derecho y ofreciendo pruebas y alegatos a favor de mi representada y fundamentando el presente escrito conforme a la ley, como a continuación se indica:

CONTESTACIÓN:

Al Recurso de Revisión IVAI-REV/890/2017/I; interpuesto por el C. VS UNIVERSIDAD VERACRUZANA, al respecto manifiesto que**:**

Son totalmente improcedentes los agravios hechos valer por el recurrente, motivo por el cual interpone el Recurso de Revisión ante ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en contra de la Universidad Veracruzana con fecha 19 de mayo 2017, notificado el día 30 de mayo 2017 con anexos, referente a solicitud con folio **00531817** del Sistema Infomex-Veracruz, porque manifiesta como agravios:

"La información proporcionada por la facultad de estadística No da respuesta a mis cuestionamientos, mismos que transcribo nuevamente....

...

Tal y como se puede advertir, la Universidad **sí contestó en tiempo y forma , dándole respuesta a sus preguntas.**

No obstante lo anterior, con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa, con el ánimo de ser totalmente transparentes, la Universidad Veracruzana por conducto del Mtro. Carlos Alberto Ochoa Rivera, Director de la Facultad de Estadística e Informática, mediante oficio **FEI-D/065/2017** de fecha 2 de Junio 2017, entrega la información complementaria a esta Coordinación para ser enviada al recurrente en **Vía de Ampliación**.

Por todo lo anterior, reiteramos a este Órgano Garante que la información requerida en la solicitud de información número **00531817** del índice del sistema electrónico Infomex-Veracruz, realizada por el solicitante **C.** ya fue contestada con la respuesta que se le entregó la Facultad de Estadística e Informática y la Facultad de Contaduría el día **11 de mayo de 2017 a las 15:16 horas**, tal como consta en la impresión del Sistema Infomex-Veracruz. Y posteriormente **en Vía de Ampliación** el día **6 de Junio de 2017** le entrega la información complementaria remitida por la Facultad de Estadística e Informática contestando los agravios expresados en la interposición del recurso, con el correo enviado al recurrente que se aporta como prueba en la contestación al presente.

En conclusión, se advierte que las causas que constituyen los agravios materia del presente Recurso son totalmente improcedentes, y las manifestaciones vertidas por el recurrente son apreciaciones subjetivas carentes de todo valor probatorio.

En este orden de ideas, no se actualiza ninguno de los supuestos señalados por el artículo 155 de la Ley 875, puesto que en ningún momento se le violentó al recurrente su Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública, por lo que el recurso de revisión en cuestión carece de materia.

...

Remitiendo en dicha comparecencia como Anexo 3 la impresión del correo electrónico enviado el seis de junio del año en curso a la parte recurrente y al correo institucional de este órgano, por medio del cual envía el Oficio número FEI-D/065/2017 suscrito por el Director de la Facultad de Estadística e Informática de contenido siguiente:

...

Por medio del presente y atendiendo a la solicitud 430/2017 (infomex(00531817) se proporciona respuesta a los cuestionamientos relacionados con la convocatoria de la Facultad de Estadística e Informática de fecha 17 de Marzo de 2017 como sigue:

1. Cómo se define el perfil requerido
   Es definido por el Consejo Técnico de acuerdo al Plan de Desarrollo de la Entidad Académica y las necesidades de los programas educativos que ofrece la entidad, con base en análisis de las academias por área de conocimiento.
2. Quién autoriza el perfil para la convocatoria
   La Secretaría académica de la Universidad Veracruzana.

3. Personal de esta Facultad que tenga la certificación Java y Software Development Fundamentals de Microsoft Technology Associate.
   Dado que la certificación no es un grado académico, el documento que lo evidencia es de carácter personal para cada uno de los académicos que lo ostentan, y sólo en los casos que se requieran para efectos de comprobar certificación en estas competencias deben presentarlo. Se anexa listado de profesores que presentaron y obtuvieron su certificación de Microsoft Technology Associate, sin embargo para el caso de la certificación de Java, dado que fue una empresa privada la que se encargó de aplicar y llevar el control del examen, la Facultad no cuenta con la información solicitada.
4. Antigüedad en la UV del personal con dicha certificación
   La antigüedad de los profesores y la certificación de Microsoft Technology Associate se describen en el documento anexo.
5. Institución que otorga el certificado
   Microsoft y Oracle Academy

3. Personal con Certificación Microsoft Technology Associate	
Nombre	**4.Antigüedad**
Lagunes Barradas Virginia	21 años
Sarmiento Cervantes Ramón David	11 años
Hernández Pérez Mario Alberto	2 años
Dominguez Barcenas Martha Elizabet	13 años
Navarro Guerrero Maria de los Angeles	12 años
Alonso Ramírez Lorena	14 años
Hernández González Lizbeth Alejandra	12 años
Martínez José de Jesús	19 años
Montané Jiménez Luis Gerardo	5 años
Castañeda Sánchez Fredy	11 años
Benítez Guerrero Edgard Iván	9 años
Sosa Jiménez Candy Obdulia	6 años
Vargas Cerdán María Dolores	20 años
Sanchez García Angel Juan	4 años
Méndez Ortiz Jesús Roberto	12 años
Pérrez Arriaga Juan Carlos	15 años
Polo Estrella Ana Luz	5 años
López Herrera Juan Luis	19 años
Orozco Ríos Veronica Elizabeth	12 años
Ochoa Rivera Carlos Alberto	17 años
Cruz Reyes Oscar José Luis	10 años
Contreras Vega Gerardo	20 años
Pérez Hernández Angélica	12 años
Miguel Angel Ortigoza Clemente	1 año
Alberto Jair Cruz Landa	4 años

...

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia.

A partir de lo anterior, si bien el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso dio respuesta a la solicitud y durante la substanciación remitió diversa información complementaria emitida por el Director de la Facultad de Estadística e Informática, respondiendo a los cuestionamientos realizados por la parte recurrente.

Sin embargo, ante el deber legal de este instituto de garantizar el acceso, lo parcialmente fundado del agravio deviene en que al analizar si lo entregado corresponde a lo solicitado, se tiene que dichas

respuestas resultan insuficientes para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente.

Se considera lo anterior, toda vez que de la solicitud se advierte que la parte recurrente hace su petición de la información con base a una convocatoria de fecha diecisiete de marzo, por lo que la comisionada ponente consideró necesario realizar diligencia para la localización de la citada convocatoria, la cual se puede consultar en el Portal de la Dirección General del Área Académica Económico Administrativa de la Universidad Veracruzana en la dirección electrónica https://www.uv.mx/convocatorias/files/2016/09/Xalapa.pdf, misma que consta de seis fojas, cuyo contenido se muestra con las siguientes impresiones de pantalla:

La Universidad Veracruzana, de conformidad con lo que establecen los Títulos Segundo y Tercero del Estatuto del Personal Académico

CONVOCA

A los interesados en ocupar Plaza de Tiempo Completo como Docente, Investigador o Técnico Académico (éstos últimos en corresponsabilidad en funciones de docencia, investigación, ejecución, instrucción y capacitación técnica) a partir del **1° de agosto de 2017,** a que presenten examen de oposición en las entidades académicas que a continuación se anotan:

REGIÓN XALAPA

DES ACADÉMICA ARTES

Entidad Académica	Programa Educativo de Adscripción	No.	Actividad Principal	Forma de contratación
Facultad de Teatro	Teatro	1	Docente	IPPL

PERFIL ACADÉMICO-PROFESIONAL: Licenciatura en Teatro, con grado de Maestría y/o Doctorado, o equivalente, con experiencia comprobable y trabajo artístico individual o colectivo, con énfasis en teatro del cuerpo, improvisación y máscara teatral.

Entidad Académica	Programa Educativo de Adscripción	No.	Actividad Principal	Forma de contratación
Centro de Estudios de Jazz	Estudios de Jazz	1	Docente	IPPL

PERFIL ACADÉMICO-PROFESIONAL: Licenciatura en Música, preferentemente en estudios de Jazz, y con grado de Maestría en el ámbito musical y/o alguna de las siguientes áreas afines: educación musical, arreglo y composición y ejecución. Con experiencia docente comprobable en instituciones musicales de nivel superior.

DES ACADÉMICA CIENCIAS DE LA SALUD

Entidad Académica	Programa Educativo de Adscripción	No.	Actividad Principal	Forma de contratación
Facultad de Medicina	Médico Cirujano	1	Docente	IPPL

PERFIL ACADÉMICO-PROFESIONAL: Licenciatura en Medicina, con Especialidad Médica (en Medicina Interna o en Medicina Familiar o en Medicina de Urgencias o en Anatomía Patológica, o en Patología Clínica o en Genética Médica o en Cirugía General, o en Traumatología y Ortopedia), con certificación vigente por el Consejo Mexicano de la especialidad correspondiente.

Entidad Académica	Programa Educativo de Adscripción	No.	Actividad Principal	Forma de contratación
Facultad de Medicina	Médico Cirujano	1	Docente	IPPL

PERFIL ACADÉMICO-PROFESIONAL: Licenciatura en Medicina, con Especialidad, Maestría y/o Doctorado en el área de la Medicina con orientación a las ciencias básicas morfológicas y fisiológicas, con certificación vigente por el Consejo Mexicano correspondiente a la especialidad o certificación vigente del Consejo Mexicano de certificación en Medicina General.

Entidad Académica	Programa Educativo de Adscripción	No.	Actividad Principal	Forma de contratación
Facultad de Bioanálisis	Química Clínica	1	Docente	IPPL

PERFIL ACADÉMICO-PROFESIONAL: Licenciatura en Química Clínica, con grado de Maestría y/o Doctorado en el área de la Microbiología o en Inmunología o en Hematología.

Entidad Académica	Programa Educativo de Adscripción	No.	Actividad Principal	Forma de contratación
Facultad de Odontología	Cirujano Dentista	1	Docente	IPPL

PERFIL ACADÉMICO-PROFESIONAL: Licenciatura en Cirujano Dentista, con grado de Maestría y/o Doctorado en el área de la Odontología.

Entidad Académica	Programa Educativo de Adscripción	No.	Actividad Principal	Forma de contratación
Facultad de Psicología	Psicología	1	Docente	IPPL

PERFIL ACADÉMICO-PROFESIONAL: Licenciatura en Psicología, con grado de Maestría y/o Doctorado en el área de la Psicología Social y/o Comunitaria y/o en Educación.

DES ACADÉMICA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

Entidad Académica	Programa Educativo de Adscripción	No.	Actividad Principal	Forma de contratación
Facultad de Economía	Economía	1	Docente	IPPL

PERFIL ACADÉMICO-PROFESIONAL: Licenciatura en Economía, con grado de Maestría en Economía con especialidad en Financiera.

Entidad Académica	Programa Educativo de Adscripción	No.	Actividad Principal	Forma de contratación
Facultad de Estadística e Informática	Ingeniería de Software	1	Docente	IPPL

PERFIL ACADÉMICO-PROFESIONAL: Licenciatura en Informática o afín, con grado de Maestría en Ingeniería de Software o en el área de la Computación, con experiencia en el área de la Programación, certificación en Java y Software development fundamentals de Microsoft Technology Associate y con experiencia en el desarrollo de software y control estadístico de procesos.

Entidad Académica	Programa Educativo de Adscripción	No.	Actividad Principal	Forma de contratación
Facultad de Contaduría y Administración	Administración	1	Técnico Académico	IPPL

PERFIL ACADÉMICO-PROFESIONAL: Licenciatura en Administración o en Contaduría, o en Sistemas Computacionales Administrativos o en Gestión y Dirección de Negocios, con grado de Maestría en Auditoría y/o en Ciencias Administrativas, con certificación en Consultoría General y certificación Internacional en Competencias Laborales, además con experiencia en el sector público, así como en innovación y en programas de emprendimiento.

Entidad Académica	Programa Educativo de Adscripción	No.	Actividad Principal	Forma de contratación
Sistema de Enseñanza Abierta	Administración	1	Técnico Académico	IPPL

PERFIL ACADÉMICO-PROFESIONAL: Licenciatura en Administración, Contaduría o denominación afín, Economía, Gestión y Dirección de Negocios, con maestría y/o doctorado en el área Económico-Administrativa.

DES ACADÉMICA HUMANIDADES

Entidad Académica	Programa Educativo de Adscripción	No.	Actividad Principal	Forma de contratación
Facultad de Antropología	Antropología	1	Docente	IPPL

PERFIL ACADÉMICO-PROFESIONAL: Licenciatura en Antropología, en la modalidad de Arqueología, o Licenciatura en Arqueología, con Maestría o Doctorado afín, y experiencia demostrable como docente en alguna institución de Educación Superior, y en la dirección de proyectos de investigación arqueológica, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en México.

Entidad Académica	Programa Educativo de Adscripción	No.	Actividad Principal	Forma de contratación
Facultad de Pedagogía	Pedagogía	1	Docente	IPPL

PERFIL ACADÉMICO-PROFESIONAL: Licenciatura en Pedagogía, con grado de Maestría en investigación en psicología y educación, con formación profesional en el campo de la filosofía y estudios de doctorado en Investigación humanística en el ámbito de la ciencia y la cultura, además de contar con experiencia docente en educación superior y publicaciones en las áreas de educación, filosofía y teoría de la ciencia.

BASES GENERALES

PRIMERA.- El examen de oposición consta de un concurso de méritos académicos y una demostración práctica de conocimientos. El concurso de méritos académicos incluye la evaluación de los siguientes aspectos: formación y actualización académica, antecedentes de desempeño académico y experiencia profesional. Por su parte, la demostración práctica de conocimientos consiste: para docentes, en la exposición escrita de un tema y disertación oral del mismo; para investigadores, en la presentación escrita de un protocolo de investigación acorde con las líneas de investigación de la entidad de adscripción y la sesión de seminarios respecto de su protocolo de investigación; para técnicos académicos que se desempeñen en apoyo a la docencia, en la preparación y desarrollo de una práctica; para los que se desempeñen en apoyo a la investigación, en la aplicación de métodos y técnicas a desarrollarse durante la fase de investigación que se señale o la explicación de las actividades específicas para las que va a ser contratado; para los que se desempeñen en la extensión de los servicios, en la preparación y ejecución de la práctica que se señale. Las características de la demostración práctica y el tema, serán determinados por el Consejo Técnico u Órgano equivalente de la entidad académica respectiva.

SEGUNDA.- La "*Guía para el Examen de Oposición*" es un documento orientador para los aspirantes, autoridades y cuerpos colegiados que participan en los procedimientos del examen de oposición. Precisa las formas de intervención y responsabilidades de las diferentes instancias académicas, describe los procedimientos del examen, indicadores de evaluación, puntajes, ponderaciones y evidencias requeridas. Para su consulta y aplicación se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: www.uv.mx/secretariaacademica

TERCERA.- Con el propósito de garantizar la imparcialidad, con fundamento en los artículos 307, 336 fracción VI y relativos del Estatuto General de la Universidad, los miembros del Consejo Técnico de la entidad, u Órgano equivalente al Consejo Técnico, las autoridades universitarias (unipersonales) y funcionarios, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión con atribuciones de mando o manejen o apliquen recursos económicos en la Universidad Veracruzana, *deberán excusarse por escrito de intervenir, conocer, participar o incidir* en cualquier forma en todas y cada una de las partes del proceso relativo a la presente convocatoria, cuando tengan algún interés personal, familiar o de afinidad o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que formen o hayan formado parte.

El escrito de excusa deberá presentarse ante el Área Académica o Dirección General correspondiente un día hábil posterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el portal institucional de la Universidad. El no excusarse será causa de responsabilidad en términos a lo advertido por el artículo 337 del Estatuto General, además de las previstas en la Ley Orgánica de la misma Universidad.

CUARTA.- Los procedimientos implicados que se efectúan antes, durante y después del examen de oposición estarán apegados a la normatividad vigente. El aspirante podrá hacer uso del recurso de inconformidad establecido en el artículo 64 del Estatuto del Personal Académico, cuando así lo considere procedente y le asista el derecho conforme a la legislación universitaria aplicable.

QUINTA.- La autoridad universitaria (Director o Secretario) de la entidad académica a la que corresponde la plaza sujeta a la presente convocatoria, tiene la responsabilidad de que el proceso se cumpla en todos y cada uno de sus términos y conforme a la normatividad universitaria, específicamente en lo establecido por los artículos 55 y 63 del Estatuto del Personal Académico, teniendo el deber, particularmente de:

a) Cerciorarse de que la presente convocatoria tenga la mayor publicidad posible en su Entidad Académica.
b) Recibir y registrar los documentos que serán parte del proceso, conforme a esta convocatoria, la "*Guía para el Examen de Oposición*" y el Estatuto del Personal Académico, así como entregar al aspirante su acuse correspondiente. En caso de incertidumbre o duda podrá consultarlo con el Área Académica o Dirección General correspondiente.
En el caso de que el titular de la entidad académica convocante no admita algún documento que el aspirante considere debe formar parte del expediente de admisión, dicho titular tiene el deber de hacer entrega de un documento donde de manera fundada y motivada se argumente la razón por la que no se admite el (los) documento (s), el cual formará parte del expediente.
c) Realizar con tiempo y con la más eficiente formalidad los actos que deben efectuarse con motivo de la presente publicación de convocatoria; tal es el caso por ejemplo, de la fundamentada y motivada designación de jurado para la evaluación correspondiente en el acta de sesión de Consejo Técnico; la entrega de toda la documentación al jurado evaluador, y la oportuna entrega al Área Académica o Dirección General correspondiente del expediente para su revisión en términos de lo dispuesto, en su parte relativa, por el artículo 63 del Estatuto del Personal Académico, entre otros.

En caso de no hacerlo, será responsable en términos de lo que dispone la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Veracruzana.

SEXTA.- La Secretaría Académica, a través del Área Académica o Dirección General correspondiente, conforme a lo establecido por el artículo 63 del Estatuto del Personal Académico, analizará si la documentación presentada por los interesados para participar en el examen de oposición, se apegó a lo establecido por la presente convocatoria y a la "*Guía para el Examen de Oposición*", y si respalda, confirma o corresponde a los requisitos de participación y al perfil convocado. En caso contrario, la Secretaría Académica, a través del Área Académica o Dirección General correspondiente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 50 del Estatuto del Personal Académico, determinará no admitir la participación del aspirante y declarará invalidada su participación no obstante la etapa en la que se encuentre el proceso, quedando sin efectos como si no hubiera participado. Asimismo, invalidará la participacion del o de los aspirantes que en general no cumplan con los términos de la presente convocatoria.

SÉPTIMA.- En caso de que el interesado en participar en esta convocatoria presente algún inconveniente en cuanto a los días y el horario para entregar sus documentos en la entidad que convoca la plaza, o en su caso a cualquier otra disposición o condicion señalada en la misma, deberá acudir al Área Académica o Dirección General correspondiente para que se le oriente y atienda.

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

1. Entregar la documentación que acredite el perfil académico-profesional convocado;
2. Entregar escrito de solicitud de participación en el examen de oposición, motivo de la presente convocatoria;
3. Identificación oficial: Credencial para votar (elector), Pasaporte o documento migratorio;
4. Título profesional de licenciatura;
5. Cédula profesional de licenciatura expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP;
6. Título del posgrado o Documento que acredite el trámite ante la Dirección General de Profesiones;
7. Cédula profesional de posgrado o Documento que acredite el trámite ante la Dirección General de Profesiones;
8. Presentar por escrito un plan de trabajo detallado en la *Guía para el Examen de Oposición*.

DESARROLLO DEL PROCESO

Una vez que el titular o secretario de entidad se asegure que la documentación entregada corresponde a la del perfil académico-profesional convocado y se cumple con los requisitos de participación, el interesado será considerado aspirante para los fines de esta convocatoria y podrá presentar la documentación necesaria para realizar el examen de oposición.

Los documentos a los que se refieren los requisitos de participación de los puntos 6 y 7 para los aspirantes que acrediten el trámite ante la Dirección General de Profesiones, serán por excepción y sólo con el propósito de dar cumplimiento a los términos de los requisitos de participación que permita la continuidad de los procesos propios de la presente convocatoria. Tratándose de estudios en México, se podrá cubrir dicho requisito con la presentación de una constancia o folio que acredite el trámite y la gestión ante la Dirección General de Profesiones o la Coordinación de Profesiones del Estado. En igual sentido, tratándose de los estudios en el extranjero, deberá presentar certificación de estudios de grado expedido por la institución educativa en la que estudió, debidamente legalizado por el Servicio Consular Mexicano o apostillado en el país que lo expidió. En caso de que el grado académico no haya sido expedido en el idioma español, se debe presentar la traducción a este idioma incluyendo el apostille por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia y la resolución de revalidación de estudios en el extranjero del grado académico otorgada por la SEP o la Secretaría de Educación de Veracruz.

En caso de que al momento de participar en la convocatoria el aspirante presente documento de trámite ante la Dirección General de Profesiones, de resultar ganador del concurso, la entrega de la Cédula profesional de posgrado será requisito para efectos de basificación.

Todos los documentos señalados como requisitos de participación serán entregados en formato electrónico y presentados en original para su cotejo. Dicha documentación y las evidencias de desempeño para el concurso de méritos, deberá integrarlas el aspirante en una carpeta identificada con su nombre, en el órden y forma descrita en la *Guía para el Examen de Oposición*, al titular o secretario de entidad en la que se convoca la plaza **en días hábiles en el periodo del 24 de marzo al 6 de abril de 2017** en horario de 10.00 a 14.00 y de 17.00 a 20.00 horas.

Para quien no radique en territorio del estado de Veracruz o se encuentre temporalmente fuera de él y tenga interés en participar en la presente convocatoria, podrá enviar, en las fechas y horarios señalados en el párrafo anterior, los documentos (requisitos de participación) en forma digital por correo a la dirección electrónica del titular (Director) de la entidad convocante. Una vez enviados y notificado de recibidos por la autoridad universitaria, deberá presentarse un día hábil anterior a la fecha de inicio del examen de oposición para concluir con el proceso de recepción y validación que marca esta convocatoria.

EXAMEN DE OPOSICIÓN

El examen de oposición se realizará entre los días del **19 al 21 de abril del 2017** a partir de las 10:00 horas en sus fases de revisión de méritos académicos y demostración práctica de conocimientos, respectivamente, en el lugar previamente informado por oficio por el titular de la entidad académica en la que la plaza se convoca.

La publicación de resultados de la evaluación se llevará a cabo el día **3 de mayo del 2017** en el portal institucional de la entidad académica convocante, así como en lugar visible de dicha entidad.

Como parte del examen de oposición, el aspirante deberá presentarse puntualmente a la demostración práctica de conocimientos, el día, hora y lugar indicados a través de comunicado oficial por el titular de la entidad académica correspondiente a la plaza convocada y entregar a cada uno de los miembros de jurado, antes de iniciar la evaluación demostrativa, la presentación escrita del tema o bien, el protocolo de investigación asignado por el Consejo Técnico u Órgano equivalente. En aras de la transparencia, esta fase del proceso deberá ser pública y tener como evidencia, en la medida de lo posible, la videograbación de la sesión. La fase demostrativa es fundamental, por lo que si el aspirante no se presenta queda sin efecto su participación.

GENERALES

1. El Académico de Carrera de Tiempo Completo deberá cumplir con una carga académica de 40 horas a la semana distribuidas conforme a las necesidades y horarios que fije la Institución. Cumplirá su carga académica en la entidad académica de adscripción realizando funciones de docencia, generación y aplicación del conocimiento, gestión académica y tutoría, y de acuerdo con las necesidades institucionales y su perfil, podrá contribuir en otros programas educativos. El docente, impartirá experiencias educativas en un rango de 16 a 20 horas/semana/mes; el investigador, además de su función principal, deberá impartir una experiencia educativa por semestre en la entidad académica donde sea requerido. El técnico académico, dedicará 30 horas a su actividad principal y las 10 restantes a la carga equivalente a la extraclase, distribuidas conforme a las necesidades y horarios que fije la Institución.
2. La organización, supervisión y seguimiento de las acciones relacionadas con la presente convocatoria, o en su caso la determinación de las situaciones no previstas que tengan relación con el proceso que fija la presente convocatoria, en el marco de lo que dispone la legislación universitaria, estarán a cargo de la Secretaría Académica a través del Área Académica o Dirección General correspondiente.
3. Con fundamento en el primer y tercer párrafo del artículo 63 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad, en el supuesto de que existieran violaciones que no pudieran subsanarse de acuerdo a los términos y condiciones de la presente convocatoria, a la Guía correspondiente o al propio Estatuto citado, la Secretaría Académica, a través de las Áreas Académicas o Direcciones Generales correspondientes, podrá declarar inválido el proceso en cualquier momento del mismo y dejarlo sin efecto.
   En todo caso la Secretaría Académica, informará al área respectiva de la Universidad si lo que originó la invalidación del proceso fue consecuencia de un irregular actuar de alguna autoridad universitaria para que se determine lo procedente. Si lo que originó la invalidación del proceso lo constituyó algún incumplimiento de los aspirantes a los términos y condiciones de la presente convocatoria, la Secretaría Académica, a través de las Áreas Académicas o Direcciones Generales correspondientes, se reservará su derecho para que la plaza convocada se declare vacante y las participaciones desiertas y en su momento oportuno con las condiciones académicas y presupuestales disponibles, se efectue nuevamente el proceso.
4. En caso de que el ganador de la plaza de docente de tiempo completo cuente con horas base, éstas formarán parte de la carga académica de la plaza concursada.
5. El ganador del concurso del examen de oposición, por escrito, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, al momento de su contratación, que no tiene compromisos laborales de tiempo completo con ninguna otra institución y que esta condición la sostendrá el tiempo que mantenga relación laboral con la Universidad. En caso de que a la fecha de contratación el ganador del concurso de oposición no entregue dicha protesta, su participación se considerará inválida y no procederá su contratación.
6. Con fundamento en el Artículo 62, Fracción XIV de la Ley Orgánica, la determinación de la categoría en sus diferentes niveles y el sueldo que perciba quien obtenga la plaza, será determinada de acuerdo al grado académico que acredite ante la Dirección General del Área Académica que corresponda conforme al tabulador vigente.
7. La promoción y permanencia quedan sujetas a lo establecido en la legislación universitaria.

8. El ganador del examen de oposición de la plaza convocada, deberá presentarse el primer día hábil que le corresponda de acuerdo a la fecha que indica la convocatoria, asimismo, deberá registrar su Plan en el Sistema de Planeación del Trabajo Académico (PLATA) establecido por la Institución y durante el primer semestre el informe bimestral del mismo, de no hacerlo perderá los derechos adquiridos en el concurso y la Universidad cubrirá las necesidades institucionales conforme a la normatividad establecida.

"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"
Xalapa, Veracruz a 17 de marzo de 2017

Dra. Sara D. Ladrón de Guevara González
Rectora

Mtra. Leticia Rodríguez Audirac
Secretaria Académica

Mtro. Gerardo García Ricardo
Secretario de Administración y Finanzas

Con base en lo anterior, se puede advertir que dicha convocatoria se refiere a la selección para ocupar diversas plazas de tiempo completo de diversas facultades, entre la que se encuentra la Facultad de Estadística e informática, además que fue a partir de lo expuesto en la misma, que la parte recurrente efectuó la solicitud de información que nos ocupa en el presente recurso de revisión ya que del perfil académico-profesional solicitado para la plaza de Ingeniería de Software se requirió certificación en Java y Software development fundamentals de Microsoft Technology Associate, como se muestra a continuación:

Entidad Académica	Programa Educativo de Adscripción	No.	Actividad Principal	Forma de contratación
Facultad de Estadística e Informática	Ingeniería de Software	1	Docente	IPPL

PERFIL ACADÉMICO-PROFESIONAL: Licenciatura en Informática o afín, con grado de Maestría en Ingeniería de Software o en el área de la Computación, con experiencia en el área de la Programación, certificación en Java y Software development fundamentals de Microsoft Technology Associate y con experiencia en el desarrollo de software y control estadístico de procesos.

Ahora bien, en la base QUINTA inciso c) se dispuso que la autoridad universitaria (Director o Secretario) de la entidad académica a la que corresponde la plaza sujeta en la convocatoria, tiene la responsabilidad de que el proceso se cumpla en todos y cada uno de sus términos, de acuerdo a la normatividad citada, teniendo el deber entre otros, la de realizar con tiempo y con la más eficiente formalidad los actos que deben efectuarse como por ejemplo: **la entrega de toda la documentación al jurado evaluador y al Área Académica o Dirección General correspondiente del expediente para su revisión**.

Asimismo, en la base SEXTA de la citada convocatoria se señaló que la Secretaría Académica a través del Área Académica o Dirección General correspondiente, analizaría si la documentación presentada

por los interesados se apegaba a lo establecido en la convocatoria, a la guía señalada y si se respaldaba, o correspondía a los requisitos de participación y **al perfil convocado**.

Aunado a lo anterior, de los requisitos de participación solicitados en el punto 1, se advierte la se debía entregar la documentación que acredite el perfil académico-profesional convocado.

Bajo esas condiciones, este órgano colegiado estima que toda vez que de la convocatoria se advierte que del perfil académico-profesional solicitado se requirió la certificación Java y que la Secretaría Académica a través del Área Académica o Dirección General correspondiente, analizaría si la documentación presentada por los interesados se apegaba a lo establecido en la convocatoria o a los requisitos de participación y **al perfil convocado**.

De ahí que, no le asista la razón al Director de la Facultad de Estadística e Informática al señalar que no cuentan con información de dicha certificación, en el sentido de que fue una empresa privada la que se encargó de aplicar y llevar a cabo el examen, ya que en el caso concreto y de la convocatoria antes citada se pudo observar que la certificación solicitada constituyó uno de los requisitos de acuerdo al perfil convocado.

Por lo que, para tener por cumplido con el derecho de acceso de la parte recurrente se propone **modificar** la respuesta y **ordenar** al ente obligado que emita una nueva en la que informe de manera fundada y motivada la existencia o inexistencia de la Certificación Java solicitada, de por lo menos del concursante que obtuvo el resultado favorable para ocupar la plaza ofertada, esto de conformidad con los resultados emitidos en base a la multicitada convocatoria, mismos que pueden ser consultados en la dirección electrónica https://www.uv.mx/economicoa/category/convocatorias/, debiendo realizar la búsqueda en el Área Académica o Dirección General; y para el caso de no contar con la información, bajo su más estricta responsabilidad deberá realizar la declaración de inexistencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos